

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Resolución de Contrato)
Demandante	Abelardo de Jesús Arango Ríos
Demandado	Jorge Enrique Arboleda Builes
Radicado	05001310300820200017800
Interlocutorio N°	160
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que formula algunas que no corresponden a esta clase de proceso, como lo son las del cobro de dineros e intereses por una hipoteca sobre el inmueble objeto del proceso. Numeral 11° Art. 82, en armonía con lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.
2. Indicar el correo electrónico de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° Art. 82, e inciso 1° Art. 6 Dcto. 806/2020.
3. Enviar a la parte demanda copia de la demanda con sus anexos, bien sea por medio electrónico y de no conocerse este último, por medio físico, allegando los comprobantes pertinentes.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)